



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).*

*Ref. Rad. No. 2020-00068-00*

*Auto de Sustanciación No. \_\_\_\_\_.*

*INADMITASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:*

*PRIMERO: Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados, tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020*

*SEGUNDO: Allegue prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda al demandado con fundamento en el dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.*

*TERCERO: Dese a conocer el correo electrónico de las personas citadas como testigos de los hechos contentivos de la demanda (No. 6° del Decreto 806 de 2020).*

*CUARTO: En los registros civiles de nacimiento de las partes no se encuentra asentado el matrimonio contraído por estos, por ende debe acreditarse tal acto jurídico.*

*QUINTO.- Cítese en debida forma los fundamentos de derecho (Art 82 Numeral 8° C.G.P.).*

*SEXTO. - Dese a conocer las razones de hecho y derecho por los cuales la demandante confiere poder en representación del menor Miguel Angel Torres Zapata para este trámite procesal.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ